

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 322/2024
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|---------------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por Claudía Edith Suárez Ojeda, quien se ostenta como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en representación de dicho órgano constitucional autónomo. | 020984 |

La demanda y sus anexos se recibieron el diecinueve de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, asimismo, el expediente fue turnado conforme al auto de radicación de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, publicado en las listas de notificación el veinticinco siguiente. De igual manera, se hace constar que el veinticinco del presente mes y año, se hizo del conocimiento por parte de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad a la Ponencia del Ministro instructor de la llegada de este asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“iv. El acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

a) El ‘DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación’, publicado el 14 de octubre de 2024, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF); por lo que hace al contenido reformado de los artículos 45, párrafo 1, incisos e) y p) y 48, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, que disponen lo siguiente: (...)”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Domicilio, delegados, autorizados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando **delegados** y **autorizados**, asimismo, se tienen como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por dicha vía. Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que la promovente y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Lo anterior, con excepción de la última persona que indica en el recuadro inserto en el escrito inicial, ya que una vez hecha la verificación en el referido

Artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO:

a) Representar legalmente al Instituto; (...).

Artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

(...)

2. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere a quien Presida el Consejo, le corresponde:

(...)

c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral: (...).

² El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del quince de octubre al veintiocho de noviembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue exhibida el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que **la misma es oportuna**.

sistema electrónico, se advierte que no cuenta con firma electrónica vigente.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a las autoridades demandadas. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este proceso constitucional al **Congreso de la Unión**, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, así como al **Poder Ejecutivo Federal**.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, no es necesario **requerir a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por conducto de quienes legalmente las representen, para que, al dar contestación a la demanda, envíen copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general combatida, y tampoco al **Poder Ejecutivo Federal** para que exhiba un ejemplar en original o copia certificada del Diario Oficial de la Federación donde conste su publicación, en virtud de que ya fueron requeridas en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **175/2024** y su acumulada **178/2024**, que tiene conexidad con este medio de control constitucional y constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. Por otra parte, **no se tienen como terceros interesados a la Presidencia del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva, ambos del Instituto Nacional Electoral**, ya que se trata de dos órganos, el primero de dirección y el segundo ejecutivo, ambos centrales del propio instituto, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por lo que no resulta procedente tener con tal carácter a órganos que forman parte del Instituto accionante.

Lo anterior, tiene sustento, por similitud jurídica, en la jurisprudencia de

rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se precisa que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, excepto aquellas que deban realizarse estrictamente por oficio.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponda hasta antes del cierre de la instrucción, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los*

Atento a lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en este asunto.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al actor, por oficio al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores y al Poder Ejecutivo Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 322/2024**, promovida por el **Instituto Nacional Electoral. Conste.**
GSS/GRTC 2

juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/11/2024T01:50:30Z / 26/11/2024T19:50:30-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 9e aa 60 fd 7c 83 ed 51 9f 9b 84 3c 31 c1 ac 9c ec 30 4a 3c 34 f2 9c 7d d0 d8 5f 5a 28 d5 3c e5 95 1a 10 0e f2 7b 0f b1 af fe 25 77 3a 77 d2 3b 05 11 db 4c c1 1e 25 52 43 bd da 96 57 3b d9 a8 22 f0 db 97 9d c5 6e 54 34 c9 16 7a 58 c2 f3 5a 17 d9 90 30 e6 ac 13 cd b9 38 4a ad 7c 53 f7 af 36 fd b5 0a 86 03 4e b4 3e 4f 27 26 8e d2 99 77 9f 2c 5f 1e 2e 81 bd d8 5a e7 04 c5 0a 6e 8b 4b 45 f5 f3 4c 90 3c 93 1f 0c cb f0 45 08 2f 23 c6 3b 8f d7 74 86 c0 78 99 44 16 48 62 e0 d6 bf 90 d4 f2 90 76 13 af 0d 81 6d 35 6d f3 de 04 7f 99 fd dd 18 0f 33 e8 4f e4 d5 f0 f9 8f ad 0f 11 f0 84 c0 79 49 33 34 c4 5b 19 51 ca 07 8d a1 f7 b4 34 d2 48 12 69 da b6 94 7c c2 c5 4d 05 6b 01 88 93 a2 be 98 f5 41 02 f8 dc 70 70 3b c4 1c 08 f1 2f ee d2 e4 68 4a 19 ec 65 33 1c e9 58 9a de 97 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/11/2024T01:50:40Z / 26/11/2024T19:50:40-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/11/2024T01:50:30Z / 26/11/2024T19:50:30-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7841407 | | | |
| | Datos estampillados | 4B714647A4FB4FC87A774E40CB9125CFD90397CAD90049B5CF7EF54B12F5B3A8 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/11/2024T21:50:50Z / 26/11/2024T15:50:50-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 73 1c 8d b3 d3 c2 e9 bc f2 70 a4 36 f0 8d 07 71 dd 13 3a 77 9b 3e 88 3b 2c a1 d0 15 b6 0f 23 36 20 e9 a4 f4 81 c0 53 55 d2 33 55 f9 8a 4a 8c c7 9e 9a 8c b5 ce ea 5b 41 b5 f8 52 be 1b 48 83 19 49 2f 10 fb 66 07 88 a3 6e 69 be f6 53 20 e0 d4 f0 ad 07 9e 23 7d f6 c2 a8 5a f4 f4 fc 18 df 3b e4 e8 09 6a b2 d2 86 97 a4 df 9e ec 1e aa 92 39 25 bd 9d 1c 22 71 c3 6e 0a 72 fc 4e 49 d7 a1 c0 c8 c2 a6 8c cf e1 b6 96 f5 be 14 8b 63 17 5a 26 74 5d 76 91 79 32 b9 27 a0 cf c6 26 21 48 e0 7e 6f 93 a5 22 2f c8 e7 f2 9b 22 fa eb 81 6a 10 6c ae 15 be f1 dd cf 5d 0f 80 8d 61 3f ab e7 b8 2f bf d6 40 cd 96 39 37 7f 20 5e 1a cd 59 a2 98 7a aa c5 8b 63 7e a8 f4 28 07 b4 44 bf dc a8 c2 08 32 aa a0 69 40 b0 c2 a7 31 52 7e 1f 68 7a 65 09 e9 5a 9e 69 4e 43 71 02 cf 16 56 94 65 4e 40 bb | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/11/2024T21:51:11Z / 26/11/2024T15:51:11-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/11/2024T21:50:50Z / 26/11/2024T15:50:50-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7839891 | | | |
| | Datos estampillados | 64ED30A1CDC05CF5AF78274072BDC837CA47776F70AA53ACF948873E2B993BB9 | | | |